FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-363-2024**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I.ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Visto el informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con código de referencia **IN-030-002-22**, suscrito por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR),** derivado de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental Subregional IV, Puerto Cabezas y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que dicho informe revela lo siguiente: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la administración en los procesos de otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Expedientes de permisos de aprovechamiento forestal, que no se encontraron en resguardo por la Delegación Municipal de Waspan; **b)** Expedientes de permisos de aprovechamientos forestales incompletos en su contenido de información importante de la gestión para el otorgamiento del permiso; **c)** Permisos de aprovechamiento forestal, no registrados en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF); **d)** Dictámenes de revisiones técnicas de solicitudes de permisos especiales de aprovechamiento forestal con inconsistencias en su contenido; y **e)** Falta de funcionamiento del sistema de trazabilidad en la Delegación Departamental de Puerto Cabezas. **2)** Las operaciones y transacciones relacionadas con el otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registros y certificaciones, se encontraron adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y **3)** El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), cumplió en todos los aspectos significativos con autoridades aplicables a los procesos de otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental Subregional IV, Puerto Cabezas y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; excepto por los hallazgos de incumplimiento legal; siendo éstos: **a)** Falta de evidencia de comunicaciones dirigidas a las instituciones para conformar la comisión interinstitucional de ley; **b)** Inspecciones técnicas de campo, sin evidencia de ser efectuadas en el área de extracción de la madera tumbada; **c)** Falta de evidencia de inspecciones de verificación al establecimiento del compromiso de reposición forestal; y **d)** Tramites de permisos aprovechamiento en la delegación

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

municipal, que sobre pasan el tiempo establecido para su otorgamiento; que trajo como consecuencia, inobservancias a las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 35, 104 numerales 1) y 2), y 105 numerales 1) y 3); Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7 incisos a) y b); Ley No. 947, Ley de Reforma parcial a la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria artículo 7 párrafo infine; Manual de Organización y Funciones del año dos mil dieciocho, de las funciones de las delegaciones departamentales, numeral 2); Resolución Administrativa No. CODF-RI-12-2021 artículos 3 numerales 8), y 18), 4 numerales 3) y 16); Resolución Administrativa No. DE 11-2015, Disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas y SAF, artículo 5 numerales del 1) al 5); Resolución administrativa No. CODF 54-2020 Procedimiento Administrativo para el Aprovechamiento Familiar de Árboles afectados por los Huracanes ETA y IOTA artículo 5; Decreto Ejecutivo No. 73-2003, Reglamento a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, artículo 48 numeral 3) y Circular INAFOR-CDF-FSCL-553-10-2018, Disposiciones relacionadas con el aprovechamiento para aprobación de permisos de aprovechamiento forestal y su ingreso en la plataforma digital numerales 2), 3), 4) y 5). Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe de Auto revela que la responsabilidad recae en los señores: **FIDEL SALAZAR MARTÍNEZ**, delegado municipal de Waspan; **ALEXANDER DAVID DIXON MATUTE**, exdelegado municipal de Puerto Cabezas y **EDUARDO PÉREZ SOTO**, exdelegado Departamental de la Subregión IV, Puerto Cabezas.

II.FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. El artículo 73 de la misma ley orgánica, señala que cuando de los resultados de la Auditoria Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Finalmente, el artículo 95 de la misma ley orgánica, estatuye que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Citadas las disposiciones legales, este Consejo Superior, sobre la base del contenido del informe de auditoría que se examina, en la que establece por un lado hallazgos que derivan responsabilidad administrativa y hallazgos de control interno; en consecuencia, por lo que hace al establecimiento de la responsabilidad administrativa y sanciones a servidores y exservidores públicos, que por no ser privativa de esta Entidad Fiscalizadora, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** proceda a su determinación al tenor de lo dispuesto en los artículo 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la misma ley orgánica. Por lo que hace a los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que, de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

III.POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-030-002-22,** emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivada de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Subregional IV, Puerto Cabezas y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: En cuanto al establecimiento de responsabilidad y aplicación de sanciones, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la precitada ley.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni